REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00337** - 00

No se tienen en cuenta las notificaciones remitidas a los demandados por cuanto no se certifica ni se acredita el **recibido** ni la **confirmación** de los mensajes de datos o correos de notificación remitidas a estos.

Aunado a lo anterior, no se evidencia que se haya enviado copia del auto admisorio de la demanda y los anexos respectivos, pues el vínculo de verificación de los archivos enviados a cada uno de los demandados, no tiene libre acceso ni se lograron verificar los mismos en la plataforma Google Drive, pues se requiere solicitud o permiso de acceso para ello.

Por consiguiente, se deberán repetir las notificaciones acreditando o certificando por persona o entidad idónea, la remisión y recibido de las mismas.

De igual forma, deberá la parte atora acreditar el registro de la medida cautelar decretada sobre el bien litigioso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 52 del 25-may-2022

Jeec.